

**SERVICIOS DE PERSONAL A TRAVÉS DE UNA EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL**

**EXP.: 23/183 – 2000023146**

**-. RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES .-**

**CONSULTAS REALIZADAS**

Les informamos de las consultas realizadas por las empresas interesadas y de las respuestas facilitadas por IFEMA, relacionadas con el expediente de referencia:

- Es obligatorio el cumplimiento del 2% de la LGD o solo resta puntos en la licitación?

Respuesta IFEMA: La empresa licitadora no puede estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 71 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Según el artículo 71 de la LCSP, no podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra la siguiente circunstancia:

- d) En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- En el sobre económico de la aplicación de presentación de ofertas, además de presentar el Anexo IX, también solicita la herramienta que indiquemos un importe ¿qué importe ponemos si lo que se oferta es un % de fee?

Respuesta IFEMA: En la casilla deberán incorporar la cifra resultante del sumatorio de 1.480.000 euros (Coste de contratación) más el importe resultante de aplicar el % de fee de servicio propuesto a la cifra anterior.

**EL PRESENTE DOCUMENTO PASA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PLIEGO DE BASES, QUEDANDO AFECTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CITADO PLIEGO.**

**Dirección de Compras y Logística**  
20 de OCTUBRE de 2023